

MARTES, 23 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 98

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-1973 *Concesión de licencia de primera ocupación para 2 viviendas unifamiliares en calle Paco Labiano, 13, letras M y N. Expediente URB/130/2009.*

Decreto del concejal delegado UOA número 218/2023 de fecha 3/03/2023 de concesión de licencia de primera ocupación de 2 viviendas unifamiliares sitas en calle Paco Labiano número 13, letras M y N (Castro Urdiales), a instancia de ANTXETA S. L.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 in fine de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de Concejal delegado UOA nº 171/2023, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...)PRIMERO.- Declarar cumplido el convenio urbanístico de gestión suscrito entre este Ayuntamiento y ANTXETA S. L., aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 29 de noviembre de 2016, conforme a la propuesta efectuada en el informe jurídico de fecha 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Conceder licencia de primera ocupación a ANTXETA S. L. para dos viviendas unifamiliares en calle Paco Labiano nº 13, letras M y N, de este municipio, correspondientes a la U.E. 1.1, con referencias catastrales 1446435VP8014N0008KT y 1446435VP8014N0007JR y fincas registrales nº 58.078 y 57.077, respectivamente.

TERCERO.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

QUINTO.- Recepcionar las obras de urbanización pública ejecutadas, tanto las incluidas en la licencia de obras otorgada mediante Decreto de Alcaldía nº 887/2006, como el espacio viario recogido en el convenio urbanístico aprobado por Pleno a 29/11/2016.

SEXTO.- Dese traslado a los departamentos de obras, medioambiente, rentas, policial local e inventario de la recepción del apartado anterior, a los efectos de prestación de los servicios municipales, inscripción de viales y solicitud de alteración catastral correspondiente a la cesión.

SÉPTIMO.- Dese traslado de la escritura original de cesión del viario objeto del convenio urbanístico a la Notaría correspondiente a los efectos de proceder a su aceptación y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

OCTAVO.- Notificar al Servicio Municipal de Aguas.(...)"

CVE-2023-1973

MARTES, 23 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 98

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, que será el general establecido para la impugnación de los actos administrativos:

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo, los interesados podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (Arts. 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente.

Castro Urdiales, 6 de marzo de 2023.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios
y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2023/1973

CVE-2023-1973